



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO 096 DE 2014

(Diciembre 29 de 2014)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, SE FIJAN TARIFAS, SANCIONES Y COMPETENCIAS Y SE FACULTA AL ALCALDE PARA SU REGLAMENTACION"

El Concejo De Santa Rosa De Cabal, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en la Constitución Política, en el literal b) del artículo 4º de la Ley 140 de 1994, en el numeral 7º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, en los artículos 63 y 65 de la Ley 99 de 1993, y el acuerdo 071 de 2013.

ACUERDA

TÍTULO I PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto reglamentar el manejo, aprovechamiento y conservación del paisaje con Publicidad Exterior Visual, procurando garantizar el control sobre los elementos de publicidad exterior, teniendo en consideración la no saturación del medio visual, la conservación del paisaje y la defensa del espacio público.

Como objetivos específicos del presente Acuerdo se encuentran, el de determinar las condiciones, procedimiento y ubicación de la Publicidad Exterior Visual, indicando las zonas en las que está permitida o prohibida su exhibición, los elementos, características, condiciones, sanciones y las responsabilidades que recaen sobre propietarios y anunciantes.

ARTÍCULO 2º. Campo de aplicación. Para efectos del presente Acuerdo se establecen las condiciones en que se puede realizar Publicidad Exterior Visual en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

[Firma manuscrita]
ENERO 22/2015



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
DESPACHO DEL ALCALDE

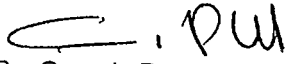
ACUERDO No. 096
29 de diciembre del 2014

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, SE FIJAN TARIFAS, SANCIONES Y COMPETENCIAS Y SE FACULTA AL ALCALDE PARA LA REGLAMENTACION"

SANCIONA

Hoy 30 de diciembre de 2014, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, el acuerdo No. 096 del 29 de diciembre de 2014, emanado del Honorable Concejo Municipal.


CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL VASQUEZ
Alcaldesa Municipal (E)


Vo Bo: Gerardo Restrepo Marín
Secretario Jurídico.

Elaboro: Gloria Liliana Zuluaga M.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación, destinado a informar o a llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, o aéreas.

ARTÍCULO 3º. GLOSARIO. Para efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Adorno de fachada: Elemento que se instala en las fachadas destinado a su embellecimiento.

Adosado: En el caso de los avisos y pantallas, que se encuentra pegado a la fachada sin que medie espacio entre esta y el elemento.

Afectación luminosa a residencias: Penetración dentro de las edificaciones de uso residencial, de luz o iluminación, proveniente del elemento de publicidad exterior visual o del elemento que ilumina dicha publicidad.

Afiche o Cartel: Elemento de publicidad exterior visual en el que se imprime el mensaje y/o imágenes para promocionar un bien, servicio o evento.

Ancho De Vía: Medida transversal de una zona de uso público, para el tránsito de peatones y vehículos, compuesta por andenes, calzadas, ciclo-rutas, separadores y demás elementos del espacio público.

Antejardín: Área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de edificación a excepción de los voladizos permitidos por las normas específicas.

Antepecho del segundo piso: En la fachada de un inmueble, es el área que se encuentra entre el borde inferior de la ventana del segundo piso hasta el cenit del primer piso. En el caso de que el inmueble no cuente con ventanas en el segundo piso, el antepecho será la distancia de un metro medido desde el cenit del primer piso hacia arriba.

Área de Cesión: Es la parte del predio no vendible que todo urbanizador debe proveer para la circulación comunal, vehicular, o peatonal, para la recreación y esparcimiento de los habitantes del sector y para la localización del equipamiento de los habitantes del sector y para la localización del equipamiento comunal público.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Aviso separado de fachada: Elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos, el cual está separado de la fachada.

Avisos: Entiéndase por aviso conforme al numeral 3º del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones. No serán considerados como avisos aquellos elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público.

Cartelera Local: Elemento de mobiliario urbano para portar publicidad exterior visual tipo cartel o afiche, instalado únicamente con autorización previa de la Administración.

Cesión tipo A: Es la parte del predio transferida por el urbanizador al Municipio a título gratuito y por escritura pública, para uso público.

Cesión tipo B: Es la parte del predio transferido por el urbanizador a los propietarios y/o copropietarios para uso comunal privado.

Contaminación Visual: se considera contaminación visual la alteración del paisaje, que impacte negativamente y de forma irreversible e irreparable el medio natural por saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición tanto de los elementos de publicidad exterior visual, regulados o no, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual.

Culata: En una edificación, es el muro sin vista que colinda con uno o varios predios.

Fachada: Cara o alzada de una edificación que da sobre la zona pública o comunal.

Frente Del Inmueble: Alzada o cara de la edificación que da a una vía pública, que se determina por la nomenclatura del inmueble de conformidad con el certificado catastral, plano de manzana catastral y/o certificado de tradición de matrícula inmobiliaria. Para aquellos inmuebles esquineros, se entenderá que cuenta con dos (2) frentes de vía.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Línea De Demarcación: Es la línea que determina el límite entre la propiedad privada y las zonas de uso público.

Malla Arterial Vial Complementaria: Es la red de vías que articula operacionalmente los subsistemas de la malla arterial principal, facilita la movilidad de mediana y larga distancia como elemento articulador a escala urbana.

Malla Arterial Vial Principal: Es la red de vías de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país. (Modificado por el Artículo 128 del Decreto 469 de 2003).

Mural Artístico: Aquellas pinturas que, con carácter decorativo, temporal, y con motivos artísticos únicos e irrepetibles, que no podrán reproducirse en otros lugares de la ciudad, se realicen directamente sobre los muros de las culatas, que se pinten o impriman sobre telas que luego sean adosadas a éstos.

Pantalla: Medio físico de comunicaciones donde se proyectan imágenes luminosas, las cuales pueden tener diferentes emisores y receptores. La proyección de imágenes puede tener diferentes características de secuencia, resoluciones, colores y tamaños; pueden ser únicas o múltiples y que en materia de publicidad exterior visual se constituye en una innovación tecnológica que puede ser instalada en las vallas.

Paramento: Plano vertical que delimita la fachada de un inmueble, sobre un área pública o privada.

Pasacalle: Elemento elaborado en tela o material similar que se ubica sobre la vía pública y que pende de sus partes laterales de una reglilla en material rígido resistente a la intemperie. Tiene como única finalidad anunciar de manera temporal, una actividad, evento o la promoción de comportamientos cívicos.

Patrimonio Cultural Construido: El patrimonio cultural construido del Municipio está conformado por los Bienes de Interés Cultural definidos en las normas propias de esa materia, y que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.

Pendón: Elemento elaborado en tela o material similar que en la parte superior e inferior se encuentran adheridos a una reglilla de material rígido resistente a la intemperie. Se permitirá su ubicación únicamente para anunciar, de manera temporal, una actividad o evento de carácter cívico, cultural, artístico, político o deportivo.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Publicidad de eventos realizados en el espacio público: Es aquella publicidad exterior visual que se permite, de manera temporal, para anunciar o promocionar un evento específico que se efectúa en el espacio público. El evento debe estar previamente autorizado por la Secretaría de Gobierno.

Publicidad Exterior Visual En Movimiento: Medio masivo de comunicación que se destina a llamar la atención del público a través de leyendas, elementos visuales o imágenes desde la vía pública a través de pantallas.

Publicidad Móvil: Es aquella que se encuentra en movimiento y se desarrolla a través de todo tipo de medios de locomoción. Estos pueden ser vehículos automotores, motos, trenes, aviones, bicicletas, personas y todo aquello que tenga posibilidad de movimiento.

Publicidad Exterior Visual Sobre Fachadas: Es aquella publicidad exterior visual que se proyecta sobre la fachada de una edificación a través de la proyección de imágenes.

Vehículo con Plataforma Publicitaria: Vehículo automotor homologado por el Ministerio de Transporte destinado exclusivamente para el porte de vallas, avisos y letreros publicitarios.

Vehículos Con Remolque Publicitario: Son vehículos de tracción con motor o humana que portan un remolque en el cual se puede exhibir publicidad a través de vallas, avisos o letreros. Estos deben cumplir con las normas particulares que para ello tiene el Ministerio de Transporte.

Retroceso: Aislamiento de las edificaciones, con respecto al frente del lote que se levanta hacia espacio público.

STREET MARKETING: Actividades que se realizan a través de personas y elementos publicitarios en cualquier tipo de vía de la ciudad, cuya finalidad es dar a conocer productos o servicios.

Voladizo: Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que sobresale del paramento de construcción en pisos diferentes del primero y se proyecta sobre el espacio público, antejardín o vía.

Sección Vial o Sección Transversal: Representación gráfica de una vía, que esquematiza, en el sentido perpendicular al eje, sus componentes estructurales, tales como andenes, calzadas, ciclo vías, o ciclo rutas, separadores, zonas verdes, y aquellos que conforman su amueblamiento.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Valla Institucional: Elemento tipo valla que tiene por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado.

Valla: Elemento de publicidad exterior visual que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Para todos los efectos, cada valla estará integrada por la cara publicitaria y la estructura que la soporta.

Mupis: Son soportes publicitarios ubicados en las calles más concurridas de las ciudades. Alojan carteles de diferentes medidas pero el soporte más estandarizado es de 120 por 177cm. Tienen funcionalidad de retroiluminación y dispone de dos cara que se pueden contratar de forma independiente.

ARTICULO 4º. Elementos Excluidos. Para efectos de la aplicación de este Acuerdo, no se considera Publicidad Exterior Visual:

1. La señalización vial.
2. Pendones, pasacalles o pasa vías de información vial, que son aquellos que anuncian la modificación o restricción al flujo vehicular o al sentido de las vías, instalados por entidades públicas competentes o sus contratistas, los cuales se someten a las normas de señalización vial.
3. Nomenclatura urbana o rural.
4. La información sobre sitios históricos, turísticos y culturales.
5. Las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza, los cuales deberán contar para su colocación con la autorización previa de la Secretaría de Gobierno y Transito
6. Información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas, directamente o a través de personas contratadas para ello.
7. Los elementos temporales de tipo electoral que se instalen previos a los comicios electorales y se rijan según la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. Las entidades Municipales que instalen anuncios institucionales, directamente o a través de terceras personas por su encargo, serán responsables directamente o a través de terceros, del mantenimiento, perfecta conservación y desmonte de los mismos.

ARTÍCULO 5º. Restricciones respecto a la Publicidad Exterior Visual. La Publicidad Exterior Visual no podrá contener mensajes que constituyan actos



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

En la Publicidad Exterior Visual no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Todos los elementos de Publicidad Exterior Visual deberán contener el nombre de la persona natural o jurídica propietaria de la estructura sobre la cual se anuncia y número de registro, para lo cual la secretaría de Gobierno determinara el procedimiento para el registro.

Parágrafo. Cuando un elemento de publicidad exterior visual, deba tener por mandato legal, un mensaje específico referente a la salud, el medio ambiente, la cultura o de carácter cívico, deberá incluir el mensaje respectivo en un área no inferior del diez por ciento (10%) del área total del elemento, cuyos caracteres deberán ser legibles desde la vía pública.

ARTÍCULO 6º. Mantenimiento. A todo elemento de Publicidad Exterior Visual que se ubique en el municipio de Santa Rosa De Cabal deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, ni genere factores de riesgo para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulen la materia.

La Secretaría de Gobierno y Transito efectuará revisiones periódicas a la publicidad que se encuentre colocada dentro del territorio de su jurisdicción, con el propósito de verificar que los responsables de la Publicidad Exterior Visual estén adelantando el adecuado mantenimiento del elemento y den estricto cumplimiento con el deber impuesto en este estatuto.

Ningún elemento de Publicidad Exterior Visual podrá generar desecho, residuo o elemento alguno que genere contaminación, suciedad o ruido de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 7º. Implementación de innovaciones tecnológicas. Se podrán implementar innovaciones tecnológicas a los elementos de Publicidad Exterior Visual.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Para efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por innovaciones tecnológicas aquellas modificaciones que se introducen en los elementos de publicidad exterior visual, reglamentados, con el fin de mejorar sus condiciones e incentivar tecnologías más amigables con el medio ambiente

CAPITULO II IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 8. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994, Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, La Ley 14 de 1983, el Decreto-Ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986.

ARTICULO 9. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

1. Sujeto Activo. El Municipio es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción.

Tratándose de publicidad móvil, el sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma.

2. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, ejerzan o no la actividad en el territorio municipal.

Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

3. Hecho Generador. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual en el Municipio de Santa Rosa

4. Causación: El impuesto de Publicidad Exterior Visual se causa desde el momento de la autorización por la entidad competente y el registro de la valla o elemento publicitario.

5. Base Gravable: La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 10. TARIFAS Y TERMINOS. Las diferentes formas y tamaños que adopte la Publicidad Exterior Visual, pagarán impuestos de acuerdo a su clasificación de la siguiente forma:

1. Avisos separados de fachada: 4.5% de un SMMLV por cada metro cuadro.

Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por espacio de un (1) mes y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno de ellos

2. Pasacalles: El valor del impuesto a cancelar será el 15% de un SMMLV, por cada uno que se instale. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por espacio de un mes y al cambiar el contenido, dará derecho al Municipio de Santa Rosa de Cabal a liquidar nuevamente por cada uno de ellos. En cada pasacalle se deberá citar el acto administrativo que lo autoriza.

3. Vallas o Murales. Se liquidará conforme a las dimensiones de la valla o mural y por cada uno que se instale, de acuerdo con las siguientes tarifas:

4.5% de un SMMLV por cada metro cuadro.

Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por espacio de un (1) mes y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.

Para efectos de su ubicación, áreas y especificaciones estas serán reglamentadas por parte de la administración municipal.

4. Pantallas electrónicas. El valor del impuesto a cancelar será el 20% de un SMMLV por cada metro cuadrado.

Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por espacio de un (1) mes.

5. Afiches y Carteleras. Para una dimensión máxima de 0,70 x 1,00 metro (tamaño pliego), el valor del impuesto a cancelar será de 4.5% de un SMMLV por cada 20 afiches o carteleros que se ubiquen.

Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por el tiempo que dure la actividad pero, en todo caso por un



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

término no mayor de un mes y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.

6. Carpas publicitarias: El valor del impuesto a cancelar por este concepto será de 1.5% SMMLV por cada metro cuadrado por cada día, salvo para actividades institucionales, cívicas, culturales y ambientales.

7. Publicidad de eventos realizados en el espacio público: El valor del impuesto a cancelar por este concepto será el 1.5% del SMMLV por cada metro cuadrado a utilizar de cada día. Salvo para actividades institucionales, cívicas, culturales y ambientales.

8. STREET MARKETING: El valor del impuesto a cancelar por este concepto será el 9 % del SMMLV por día de actividad realizada en el municipio.

9. Publicidad Móvil: El valor del impuesto a cancelar por este concepto será el 20% de un SMMLV por cada día actividad en el municipio

10. Vehículo con Plataforma Publicitaria: El valor del impuesto a cancelar por este concepto será el 20% de un SMMLV por cada día actividad en el municipio

11. Vehículos Con Remolque Publicitario: El valor del impuesto a cancelar por este concepto será el 20% de un SMMLV por cada día actividad en el municipio

12. Mupis: El valor del impuesto a cancelar por este concepto será el 20% de un SMMLV por cada metro cuadrado. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por espacio de un (1) mes.

CAPITULO III

MECANISMOS DE CONTROL Y SANCIONES

ARTICULO 11. REGISTRO: La Secretaria de Gobierno y Transito llevara un registro de la Publicidad Exterior Visual. El responsable de la publicidad deberá solicitar previamente el permiso para su instalación. El registro será público y para efectos, el responsable o representante legal deberá suministrar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

a) Tipo de publicidad y su ubicación.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- b)** Identificación del anunciante, y demás datos para su localización.
- c)** Identificación del diseño del inmueble donde se ubique la publicidad, acompañado de su dirección, tipo y número de identificación, teléfonos y demás datos para su localización.
- d)** Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual, transcripción de los textos que en ella aparecen. Cualquier cambio en la información suministrada deberá ser actualizada dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro y quienes responsables de su autorización.

Parágrafo: Para efectos sancionatorios la no actualización de la información equivale al no registro. Para dar cumplimiento a lo anterior, la autoridad competente deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentre la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al Municipio.

ARTICULO 12. SANCIONES. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitios prohibidos o no autorizados a solicitud de parte o de oficio, se iniciara el respectivo proceso administrativo a efectos de su desmonte. Si no se ha registrado o su registro se encuentra desactualizado, se ordenará su inmediata remoción y se impondrá multa que oscilara entre uno y medio (1/2) salario mínimo legal mensual y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 11 de la ley 140 de 1994).

Si la publicidad no se ajusta a las normas vigentes, según el caso, se ordenará su remoción o modificación, para lo cual se dará un plazo de tres (3) días hábiles. Vencidos los términos se ordenara su remoción a costa del infractor, lo anterior es independiente al cobro de la sanción.

Parágrafo 1º: Las vallas, avisos, pasacalles y demás formas de publicidad exterior visual que sean removidas y no reclamadas por el propietario dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de acto administrativo que ordene la remoción, podrán ser donadas por la Administración a los establecimientos de Asistencia Social de naturaleza pública o ser destruidas.

CAPITULO IV AUTORIDAD COMPETENTE

ARTICULO 13. COMPETENCIAS: La Secretaria de Gobierno y Tránsito Municipal será la encargada de todo lo relacionado con la publicidad exterior



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

visual como, otorgar las autorizaciones, llevar los registros de dichas autorizaciones, tramitar los procesos administrativos e imponer las sanciones.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14: Las licencias y autorizaciones vigentes antes de ser expedido el presente acuerdo, conservaran su validez hasta la fecha de su vencimiento.

Parágrafo 1º. La publicidad exterior visual que no cuente con ningún tipo de licencia o permiso, deberá ser registrada dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días a su solicitud del interesado. Las solicitudes de registro se evaluarán teniendo en cuenta lo estipulado en este Acuerdo. Vencido este plazo a la publicidad visual exterior que no se encuentre registrada, se le aplicará la sanción establecida en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 15: PROHIBICIONES: Se prohíbe la siguiente publicidad exterior visual en el Municipio:

1. Se prohíbe la instalación de Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Maniqués, Dumis y banderines
2. Se prohíbe la instalación de marquesinas y tapasoles.
3. Se prohíbe la fijación de pendones.
4. Se prohíbe la fijación de publicidad exterior visual en ventas estacionarias, kioscos, y ventas ambulantes
5. Se prohíbe la fijación de tijeras.
6. Se prohíben los avisos separados de fachadas en la zona urbana
7. Se prohíbe la publicidad exterior visual sobre fachadas.
8. se prohíbe la colocación y demarcación de publicidad sobre los bienes de uso público.

ARTICULO 16: Facúltase al Alcalde Municipal por término de sesenta días (60) a partir de la sanción del presente acuerdo para que efectúe su reglamentación.

ARTICULO 17: Deróguense todas las disposiciones contrarias al presente acuerdo, en especial los artículos 149 a 158 del acuerdo 071 del 2013.

ARTICULO 18: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS BUSTAMANTE ARISTIZABAL
Presidente

ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ
Secretaria General

PROYECTO Y ELABORO: GERMAN ADOLFO OSPINA MAYA
ASESOR JURIDICO CONTRATISTA